

BENDICIONES, BUENA TARDE

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, la parte demandada presentó excepciones las cuales fueron enviadas al correo del apoderado de la parte demandante, surtiéndose así el traslado de las mismas. Lo anterior para lo de su ordenación.-

Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 27 de septiembre de 2.021 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores GINY PAOLA ZAMORA MARTINEZ y ALBERTO JUNIOR REALES CASSIANI, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con el traslado de excepciones.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores KARINA MARÍA CAÑIZARES TOVAR, CAROLINA STEFANY ZAMORA MARTÍNEZ Y GILBERTO ANTONIO ZAMORA CALLEJA, para que declaren sobre los hechos de la demanda. A la señora CONSUELO FLOREZ ALTAMAR para que se sirva manifestar si ayuda a la MANDANTE con el cuidado de la menor MARÍA LUCÍA y los quehaceres del inmueble donde vive actualmente la señora GINNY ZAMORA y si le consta o no que la señora Ginny no vive con nadie más excepto que con la niña MARÍA LUCÍA.

3.3. Se abstiene el despacho de oficiar a Mutual Ser para que remitan la historia clínica del padre del demandado, por resultar impertinente para el presente asunto.

3.4. Se abstiene el despacho de requerir al demandado para que aporte registros civiles de sus padres para comprobar su edad por resultar impertinente para el presente asunto.

3.5. Oficiar la EPS SURA para que remita la historia clínica del demandado con la finalidad de verificar su estado de salud mental.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.5. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda y excepciones.

3.6. Se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados toda vez que no se indicó el objeto de dicha prueba de conformidad con lo exigido por los arts. 212 y 213 del C.G.P.

3.7. Se abstiene el despacho de ordenar valoración psiquiátrica a los señores ALBERTO JUNIOR REALES CASSIANI, GINY PAOLA ZAMORA y ZULEIMA MARTINEZ MINDIOLA, toda vez que no se establece el objeto de dicha prueba.

DE OFICIO.

3.8. Se ordena una valoración psicológica y psiquiátrica a los señores ALBERTO JUNIOR REALES CASSIANI y GINNY PAOLA ZAMORA MARTINEZ, a través de peritos psiquiatras y psicólogos forenses del INSITUTITO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE, con el fin de determinar personalidad, existencia de patologías o condición mental y/o física, psicológica o psiquiátrica que le impida desarrollar su relación de padres con su hija de manera sana y estable, determinar si existen perturbaciones o trastornos o evidencias físicas de maltrato psicológico a que ha sido sometido por la violencia ejercida por el otro cónyuge. Oficiese en tal sentido al INML dando a conocer la fecha de audiencia para que el informe sea remitido antes de la celebración y suministren el correo electrónico del perito forense el cual deberá intervenir en la audiencia para las posibles complementaciones y aclaraciones al dictamen.

3.8. Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo la hija de la pareja, condiciones socio ambientales, así mimo las relaciones materno y paterno filiales, con la finalidad de establecer el régimen de visitas definitivo a favor de la hija en común de la pareja.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mimo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Reconocer personería para actuar al Dr. ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555e8e69f53a6fbd3f221f93a4e006f80ae79473028201224bb977a7e95d2324

080013110008-2021-00150_00
DIVORCIO 00150-2021
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

Documento generado en 07/09/2021 02:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>